



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 037-2012-MTC/16

Lima, 20 FEB. 2012

Vista, la Carta N° 167-2011-AAP con P/D N° 014679, mediante la cual se solicita la evaluación y posterior aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú: Puerto Maldonado, Tacna, Juliaca, Ayacucho y Arequipa, elaboradas por la empresa consultora ACON Ambiental Consultores S.A.C.;

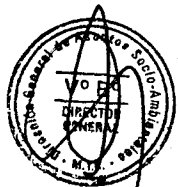
CONSIDERANDO:

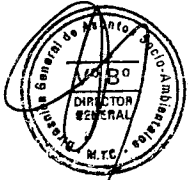
Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado,

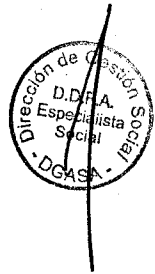




nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, la Dirección de Gestión Ambiental, otorga su conformidad al Informe N° 021-2012-MTC/16.01SBV emitido por la especialista ambiental encargada de la evaluación de las declaraciones de impacto ambiental sub examine, recomendándose la aprobación de las mismas, por cuanto cumplen con las exigencias en el tema ambiental requeridas;



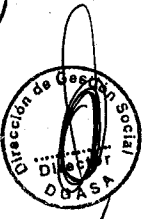
Que, mediante Informes N° 017-2012-MTC/16.03.LMQ; 034-2012-MTC/16.03.CDMV; 031-2012-MTC/16.03.SLCC; 032-2012-MTC/16.03.SLCC; y, 019-2012-MTC/16.03.DDFA emitidos por los especialistas sociales de la Dirección de Gestión Social, se recomienda la aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú: Puerto Maldonado, Tacna, Juliaca, Ayacucho y Arequipa, respectivamente por cuanto éstas cumplen con los términos de referencia aprobados para el presente estudio en el componente socio económico;

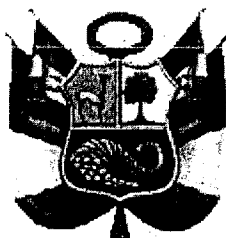


Que, se ha emitido el Informe legal N° 012-2012-MTC.16.CIM, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 037-2012-MTC/16

Lima, 20 FEB. 2012



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR las Declaraciones de Impacto Ambiental del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú: Puerto Maldonado, Tacna, Juliaca, Ayacucho y Arequipa, elaboradas por la empresa consultora ACON Ambiental Consultores S.A.C.; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Concesiones en Transportes, Gerencia de Supervisión del OSITRAN, a la Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. así como a PROINVERSION, para los fines que consideren correspondientes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Ursula Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

